



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº2 DE MALAGA

E-Mail: atpublico.jcontencioso.2.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Ciudad de la Justicia. Planta 4ª, Málaga

Tel.: 951939072 Fax: 951939172

N.I.G.: 2906745020160004089

Procedimiento: Procedimiento abreviado 560/2016. Negociado: JM

Recurrente: SL

Letrado:

Procurador: MARIA DEL CARMEN

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Representante:

Letrados: S.J.AYUNT. FUENGIROLA

Procuradores:

Codemandado/s:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: (Organismo: ayuntamiento de fuengirola)

SENTENCIA Nº 166/2021

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En Málaga, a treinta de marzo de dos mil veintiuno

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 560/16 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por S.L. representada por el Procurador Dña. María del Carmen contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA representado por la Letrada Municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación de la solicitud de 5.139,52 Euros reclamados en concepto de indemnización por lucro cesante del contrato de obra denominado "Formación de pasos peatonales resaltados en varias avenidas y calles de la localidad 2ª fase.", formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y



Código Seguro de verificación:UrMUZnuDDnWKuOGTLEjddg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA	30/03/2021 13:16:05	FECHA	30/03/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UrMUZnuDDnWKuOGTLEjddg==	PÁGINA	1/4



UrMUZnuDDnWKuOGTLEjddg==



fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, oponiéndose la demandada, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y practicadas las pruebas admitidas tras el trámite de conclusiones se acordó traer los autos a la vista para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente basa su recurso esencialmente en que la cantidad que reclama en concepto de indemnización por lucro cesante asciende a la suma de 5.139,52 Euros que resulta de aplicar el 6% al precio de las obras no ejecutadas por S.L. por decisión unilateral del Ayuntamiento que suspendió /paralizó la ejecución de parte de las obras adjudicadas.

SEGUNDO.- Por la Administración demandada se alegó en resumen que la acción ejercitada está prescrita ya que pudo ejercitarse a partir de los 8 meses de suspensión del contrato.



Código Seguro de verificación:UrMUZnuDDnWKuOGTLEjddg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA	30/03/2021 13:16:05	FECHA	30/03/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UrMUZnuDDnWKuOGTLEjddg==	PÁGINA	2/4



UrMUZnuDDnWKuOGTLEjddg==



TERCERO.- Una vez delimitados los términos del debate hay que decir que en el presente supuesto se reclama una deuda por lucro cesante y por tanto se está ejercitando una acción de naturaleza contractual ya que tiene por objeto exigir la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la suspensión y resolución del contrato que refiere por lo que sería de aplicación el plazo de 4 años de prescripción establecido en el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria que de conformidad con lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil deberá contarse desde el día en el que pudo ejercitarse que sería una vez transcurridos 8 meses desde la suspensión del contrato, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP, siendo el día 25 de enero de 2008 cuando se notificó la Certificación de fecha 30 de noviembre de 2017 que es la última actividad llevada a cabo por lo que el cómputo había de iniciarse el día 26 de septiembre de 2008 y siendo que la recurrente no presentó el escrito de reclamación de indemnización por lucro cesante hasta el día 11 de febrero de 2016 resulta obvio que la acción estaba prescrita toda vez que ni el escrito presentado el 17 de mayo de 2011 solicitando la devolución de la garantía ni el de 29 de marzo de 2012 referente a la inclusión de la deuda en el plan de ajuste suspendieron la prescripción ya que en ninguno de ellos se reclamó la indemnización objeto de este pleito, por todo lo cual procederá desestimar sin más el presente recurso.

CUARTO.- -Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. procede imponer las costas de este procedimiento a la parte recurrente.


Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

DESESTIMAR el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por S.L. representada por el Procurador Dña. María del Carmen contra la resolución descrita en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia, todo ello con expresa condena en las costas de este procedimiento a la parte recurrente.



Código Seguro de verificación:UrMUZnuDDnWKuOGTLEjddg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificarmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA	10/03/2021 13:16:05	FECHA	30/03/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UrMUZnuDDnWKuOGTLEjddg==	PÁGINA	3/4
 UrMUZnuDDnWKuOGTLEjddg==				



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y solo cabe recurso de aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Librese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr./Sra. MAGISTRADO/JUEZ que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:UrMUZnuDDnWKuOGTLEjddg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA	30/03/2021 13:16:05	FECHA	30/03/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UrMUZnuDDnWKuOGTLEjddg==	PÁGINA	4/4



UrMUZnuDDnWKuOGTLEjddg==